



CAJ/KGR/ANG

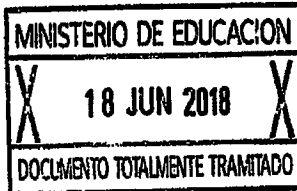
3

RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° **3477**

SANTIAGO, **15 JUN 2018**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2824



VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de mayo de 2018, se recibió en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información pública, cuyo código es AJ001W-1819769, formulada por doña Fabiola Angélica Navarro López, del siguiente tenor:

Solicito copia de contrato a honorarios a nombre de Fabiola Angélica Navarro López, rut [redacted] que fue firmado por quien solicita el 3 de marzo del 2018. Que tenía vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2018.

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento

directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, es posible indicar que el convenio de la especie (contenido en un acto administrativo de este origen), aún se encuentra en proceso de tramitación administrativa, toda vez que fue ingresado a la Contraloría General de la República, en orden a la realización del trámite de toma de razón; hecho que a la fecha de la presente respuesta, aún no acaece.

Que, conforme a lo expuesto, la entrega del decreto a terceros, en esta fase, implicaría afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, en cuanto el conocimiento público de su contenido podría incidir en el proceso que dirige esta Subsecretaría respecto a su aprobación.

Que, en esa línea de ideas, la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en la causa Rol N° 2.496-2012, indicó que se menoscaba el debido cumplimiento de las funciones de los órganos de la Administración del Estado cuando se afecta la mejor toma de decisiones, entre otras, porque se revela prematuramente o bien, se difunde un asunto que no estaba destinado a ese propósito.

Que, en base a las consideraciones reseñadas, no es posible acceder, en esta oportunidad, a la entrega del convenio en cuestión, por cuanto ello afectaría las funciones de este Servicio, en los términos previstos en el artículo 21 N° 1 b) de la Ley de Transparencia, es decir que se deniega en virtud que *"tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptados"*.

Que, sin perjuicio de lo previamente comunicado, se señala que, una vez que dicho instrumento se encuentre totalmente tramitado, podrá ser puesto a su disposición.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa que, al requirente de la presente solicitud, le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

RESUELVO:


- 1. DENIÉGASE** la entrega de copia del contrato a honorarios suscrito entre el Ministerio de Educación y doña Fabiola Angélica Navarro López, en virtud de

la causal de secreto o reserva prevista en N° 1, literal b), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto, está en etapa de tramitación en la Contraloría General de la República.

2. **DECLÁRESE**, reservada la información denegada de conformidad a las excepciones a la publicidad contempladas en el N° 1 y la letra b) del mismo número, del artículo 21 de la Ley N° 20.285.
3. **INCLÚYASE**, la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Transparencia, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO
TRANSPARENTE**

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"

 **TOMÁS HENRÍQUEZ CARRERA**
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinataria
2. Gabinete Subsecretario
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia.

* A través de la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, se delega en las personas que indica la facultad de firma en respuestas de solicitudes de acceso a la información pública.

Expediente N° 22.434 de 2018.